

- Personal Funcionario Acuerdo Administración y Servicios
- Personal Laboral Convenio Colectivo

## COMUNIDAD DE MADRID

### 2018-2020

# GUÍA DE PERMISOS Y EXCEDENCIAS

[www.csit.es](http://www.csit.es)    [csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)  
91.594.39.22 / 95 / 87  
c/Sagasta, 18. Madrid



## INDICE

### TIPO DE PERMISOS

- Normas que regulan los permisos.
- Criterios generales.
- Criterios adicionales.
- Por matrimonio.
- Por fallecimiento.
- Por accidente o enfermedad grave.
- Por examen.
- De formación.
- Por deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por cambio de domicilio y permiso de reservista voluntario.
- Para actividades de sindicatos.
- Por asuntos particulares.
- Por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Permisos por nacimiento y lactancia.

- Por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Durante el periodo de gestación.
- Derechos específicos por violencia de género.
- Derechos específicos por violencia intragénero.
- Derechos específicos por terrorismo.

### TIPOS DE EXCEDENCIA.

- Por cuidado de hijo.
- Para el cuidado de familiares.
- Por razón de violencia de género.
- Por razón de violencia terrorista.
- Forzosa.
- Por motivos particulares y de conciliación.
- Por cooperación internacional.
- Voluntaria.
- Por incompatibilidad.

### PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

## **¿CÓMO SE ARTICULAN LOS PERMISOS RETRIBUIDOS?**

---

Tanto el Convenio Colectivo como el Acuerdo Sectorial 2018/2020, articulan los permisos retribuidos y no recuperables con una sistemática distinta a cómo lo hacían los textos convencionales anteriores. Por un lado, se regulan los criterios y el régimen jurídico general de los permisos y, por otro lado, se regulan los permisos vinculados con la conciliación de la vida personal y familiar con el trabajo.

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** considera, que con esta nueva articulación de los permisos, se consigue homologar el derecho, de manera definitiva, entre personal funcionario, docente, estatutario y laboral

## **¿EN QUÉ NORMAS SE REGULAN LOS PERMISOS?**

---

Las normas que regulan los permisos retribuidos, sin perjuicio de los artículos 48 y 49 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son:

- El Convenio Colectivo para Personal Laboral 2018/2020 (CC).
- El Acuerdo Sectorial para Personal Funcionario de Administración y Servicios 2018/2020 (AS).

## **CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LOS PERMISOS**

- Los permisos son retribuidos, no recuperables, y se consideran tiempo trabajado efectivo.

- Los permisos se disfrutarán en días hábiles, excepto el de matrimonio. No se consideran días hábiles a efectos de permiso los descansos semanales ni los descansos por festivos.

- De haber finalizado la jornada, el permiso empezará a computar el primer día hábil siguiente al hecho causante, si no lo fuera, el inmediato siguiente.

- De haber iniciado la jornada, comenzará a computar ese mismo día en el caso de ausentarse del puesto de trabajo, de no ausentarse, comenzará a computar el primer día hábil siguiente al hecho causante.

- Los permisos no son acumulables, salvo que se permita fraccionar. En todo caso, de coincidir más de un permiso en el mismo periodo, se puede optar por cualquiera de ellos.

- El personal de turno de noche tiene iguales derechos en los permisos cuando el hecho causante se produzca el día en que se inicie la jornada.

- De no justificar el permiso, el trabajador optará cómo devolver el tiempo, si no lo hace en un plazo de 5 días, se descontará en nómina el tiempo faltado.

(Art 120, CC y Art 64, AS)

## **CRITERIOS GENERALES**

---

- Siempre que el hecho causante sea previsible, el permiso se solicitará, al menos, con 2 días hábiles de antelación, y se justificará en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la incorporación.
- Cada día de permiso computa a efectos de jornada a razón de 7 horas y media, 10 horas en el caso del turno de noche.
- Se considera distinta localidad aquella que no coincida con el municipio de residencia de la trabajadora o el trabajador.
- A efectos de permisos, se asimila a cónyuge la pareja de hecho y la convivencia estable, notoria e ininterrumpida no inferior a 2 años.
- Todos los permisos por hijo, se aplicarán igual en los casos de adopción, acogimiento o guarda legal. (Artículo 120, CC y artículo 64, AS)

## PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

De primer grado de consanguinidad o afinidad		De segundo grado de consanguinidad o afinidad		Norma legal y art.
hecho causante en misma localidad	hecho causante en distinta localidad	hecho causante en misma localidad	hecho causante en distinta localidad	
3 días hábiles	5 días hábiles	2 días hábiles	4 días hábiles	Art. 122, CC Art. 66, AS

### Notas de interés:

1ª La inhumanación e incineración en distinta localidad tienen el mismo tratamiento que el fallecimiento en distinta localidad a efectos de reconocer los días de permiso correspondientes (acta 4/2019 de la Comisión Paritaria)

2ª. Si las necesidades organizativas lo permiten y el hecho causante se mantiene, este permiso se puede fraccionar durante un tiempo máximo de un mes.

3ª. Los días de permiso se pueden disfrutar con posterioridad al sepelio o cuando la inhumación o incineración tengan lugar en localidad distinta a la de residencia del trabajador.

## **PERMISO POR MATRIMONIO**

**15 días naturales y consecutivos, ampliables en 2 días más sin sueldo, de celebrarse fuera del municipio de residencia.**

**Se equipara al matrimonio la constitución de pareja de hecho inscrita en un registro de uniones de hecho.**

**Se puede disfrutar antes del hecho causante, siempre que en esos días tenga lugar el matrimonio o la constitución de la pareja de hecho. (Artículo 121, CC y artículo 65, AS).**

## **¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE?**

- La dolencia o lesión física o psíquica, temporal o permanente, cuya gravedad debe informar un medico o servicio de prevención.**
- La simple hospitalización u observación en urgencias por más de un día.**
- La intervención quirúrgica que requiera hospitalización por más de un día.**
- La intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo en domicilio.**
- La hospitalización por parto de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. (Art.122.3 y 4, CC y Art. 66.3 y 4, AS).**

## PERMISO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE

Casuística	De primer grado de consanguinidad o afinidad		De segundo grado de consanguinidad o afinidad		Norma legal y art.
	En misma localidad	En distinta localidad	En misma localidad	En distinta localidad	
Enfermedad grave de familiar	3 días hábiles	5 días hábiles	2 días hábiles	4 días hábiles	Art. 122 CC Art. 66 AS
Enfermedad muy grave de familiar	2 días adicionales siempre que el hecho causante se mantenga		-----		Art. 130.2, CC Art. 74.2, AS
Accidente grave de familiar	3 días hábiles	3 días hábiles	3 días hábiles	3 días hábiles	Art. 122 CC Art. 66 AS
<p><b>Con carácter excepcional y supuestos de fuerza mayor, este permiso se puede ampliar hasta 15 días, prorrogables máximo 2 meses, con el 100% de las retribuciones.</b></p>					



## PERMISO POR EXÁMENES

Casuística	Tiempo	Requisitos	Norma
Asistir a exámenes finales y pruebas definitivas.	El día de su celebración. (El tiempo necesario para los desplazamientos y realización del examen).	Que sean estudios para la obtención de un título académico o profesional.	Art.123 CC Art. 67 AS
Exámenes carnet conducir.		Que estén convocados por centro oficial reconocido por el Ministerio con competencia.	
Exámenes oposición.		Que la oposición esté convocada por la CM.	

Están incluidos a efectos de este permiso, los trabajos de fin de master y doctorado, las pruebas para títulos oficiales de idiomas, de música y artes escénicas, impartidos por centros de la Comunidad de Madrid, así como las pruebas para la obtención de certificados de profesionalidad.

## PERMISO PARA FORMACIÓN

Casuística	Cursos presenciales o semipresenciales		Cursos virtuales		Norma legal
	De perfeccionamiento, actualización, readaptación.	De promoción	De perfeccionamiento, actualización, readaptación.	De promoción	
Para cursos de Plan de Formación de la CM y otros promotores	100 horas máximo o 4 cursos anuales, para formación y preparación de exámenes.				Art.98 CC Art.43 AS
	100% tiempo de trabajo	50% tiempo de trabajo	40% tiempo de trabajo	20% tiempo de trabajo	Art.96CC Art.41 AS
Preparación de exámenes por estudios académicos, idiomas, etc	1 día por asignatura matriculada, de las 100h/anuales disponibles, siempre que no se hayan utilizado para cursos de formación		Máximo 5 días para turno de mañana o tarde		Art.98.2 y 3 CC Art.43.2 y 3 AS
			Máximo 3 días para turno de noche		

Los contratos tiempo parcial computarán las cien horas de formación en términos proporcionales a la jornada establecida en el contrato, si bien los cursos que se realicen computarán completos (acta 8/2019, de la Comisión Paritaria).

## **PERMISO POR DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERSONAL**

---

**TIEMPO PERMISO:** El tiempo indispensable para poder atender el deber.

Que no supere la quinta parte de las horas laborales en conjunto trimestral. Es decir, aproximadamente 82 horas por trimestre.

(Art. 124CC y Art. 68 AS).

- a) La asistencia a tribunales de justicia previa citación.
- b) La asistencia a plenos o comisiones informativas y de gobierno por concejales de Ayuntamiento.
- c) La consulta electoral tanto en la vertiente de elector como componente de una mesa.
- d) Requerimientos de la Agencia Tributaria u órganos equivalentes de la CM o ayuntamiento.
- e) La asistencia a sesiones de tribunales de oposición con nombramiento.
- f) La renovación del DNI, pasaporte, etc., cuando no pueda hacerse fuera de jornada.
- g) Funciones propias de cargos directivos de comunidad de propietario, que no sean delegables y sea imposible hacerlas fuera de jornada.
- h) Asistencia a reuniones del consejo escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios.

---

## **PERMISO POR CAMBIO DE DOMICILIO Y PERMISO DE RESERVISTA VOLUNTARIO**

---

**1 día por traslado de domicilio habitual.**

**(Artículo 125, CC y artículo 69, AS)**

**Durante el tiempo de formación militar básica y específica, y de formación continuada, según legislación, Ley de la carrera militar.**

**(Artículo 127, CC y artículos 71, AS)**

---

## **PERMISO PARA ACTIVIDADES DE SINDICATOS**

---

**Hasta 15 días al año.**

**REQUISITOS: Estar afiliado a un sindicato.**

**Que la actividad esté prevista. en los estatutos de la organización sindical.**

**Que se justifique documentalmente la asistencia. (Art.126 CC y Art. 70AS).**

## PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES

Casuística	Tiempo de permiso	Norma legal
Atender un asunto de carácter particular	6 días al año por asuntos particulares (A/P)	ART. 128.1 CC Art. 72.1 AS
Días adicionales de asuntos particulares por antigüedad (canosos)	- Al cumplir el 6º trienio, 2 días adicionales de permiso por asuntos particulares. - Al cumplir el 8 trienio, 1 día más. - Al cumplir el 9 trienio, 1 día más. - Y así, sucesivamente un días más por cada nuevo trienio que se cumpla.	Art. 128.2 CC Art. 72.2 AS
1.- Se pueden disfrutar hasta el 31 de enero del siguiente año. 2.- Los días de disfrute del permiso se deben considerar tiempo de trabajo efectivo. 3.- Son de libre disposición y su disfrute a conveniencia del trabajador. 4.- Es un permiso descausalizado, es decir, no precisa causa ni justificación alguna. 5.- Cuando el contrato sea inferior al año corresponde la parte proporcional. 6.- Se debe autorizar su disfrute, la denegación debe ser por escrito y no puede denegarse reiteradamente por necesidades del servicio. 7.- No se podrá denegar cuando se solicite un día de A/P por matrimonio de familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.		

## **PERMISOS POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR CON EL TRABAJO**

**TIEMPO:** El indispensable para poder atender el deber. (Art.129 CC y Art.73 AS)

- Acudir a reuniones de tutoría convocadas por los centros escolares.
- Acompañar a los hijos menores de edad a consulta médica, urgencias y pruebas diagnósticas, cuando no sea posible hacerlo fuera del horario de trabajo.
- Acompañar al cónyuge, ascendientes o descendientes mayores de edad, hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, a consulta médica, urgencias y a pruebas diagnósticas o tratamientos cuando las circunstancias lo requieran o se aconseje.
- Acudir a citas con los profesionales para reconocimiento de dependencia o discapacidad, de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Acudir el propio trabajador a citas médicas, urgencias, tratamientos o pruebas diagnósticas.
- Por enfermedad muy grave de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad: 2 días adicionales al permiso por enfermedad grave de familiar, siempre que se haya agotado el primero y se mantenga el hecho causante. ( Art.130.2 CC y Art.74.2 AS)
- Por enfermedad de hijos menores de 16 años si las circunstancias familiares lo hacen preciso: hasta 4 días consecutivos con el 50% de las retribuciones.  
(Art.130.3 CC y Art.74.3 AS)

**- Por supuestos de fuerza mayor, enfermedad o accidente grave, con carácter excepcional: hasta 15 días prorrogables por un máximo de 2 meses, con carácter excepcional en supuestos de fuerza mayor, de enfermedad o accidente grave, de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que convivan con el trabajador y no pueda prestar otra personal o institución. (Art. 130.4 CC y Art. 74.4 AS).**

## PERMISO POR NACIMIENTO Y LACTANCIA

Casuística	Posibilidades del permiso		Norma legal	
Madre biológica	A 122 días. La 6 primeras semanas es periodo obligatorio. (El tiempo de hospitalización del neonato tras el parto no computa en el permiso por un máximo de trece semanas).	Ampliable en 2 semanas en supuestos de discapacidad del hijo y parto múltiple por cada hijo a partir del segundo.	La madre podrá ceder parte del permiso, excepto 6 semanas tras el parto.  Puede ser de disfrute simultáneo o sucesivo.	Art. 131.1 CC Art.75.1 AS
			En 2020	
Progenitor distinto de la madre biológica	En 2021	16 semanas, las 6 primeras es periodo obligatorio ininterrumpidas tras el nacimiento.	Puede ser de disfrute simultáneo o sucesivo.	
	Lactancia	1 hora de reducción de la jornada diaria, durante 12 meses o acumularse en 30 días naturales.	Se puede dividir en dos fracciones, y disfrutarse por cualquiera de los dos progenitores o compartirse.	En partos múltiples se incrementa una hora por hijo.



## **PERMISO POR ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO**

---

### **¿Cuál es mi derecho por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento?**

#### **CON CARÁCTER GENERAL:**

Este permiso tiene el mismo tratamiento que el corresponde a la madre biológica y al progenitor distinto de la madre biológica.

#### **CON CARÁCTER PARTICULAR:**

A) Hasta dos meses percibiendo retribuciones básicas, si fuera necesario desplazamiento al país del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional.

B) En los casos internacionales, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, puede iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial de adopción o acogimiento, o la administrativa de acogimiento.

#### **Norma legal y artículo:**

- Artículo 49, b), EBEP
- Artículo 131.2 Convenio Colectivo
- Artículo 75.2 Acuerdo Sectorial

## PERMISO DURANTE EL PERIODO DE GESTACIÓN

Casuística	Posibilidades del permiso			Norma legal
Periodo de gestación	Retribuido desde el primer día de la 37 semana de embarazo.	Retribuido para exámenes prenatales y preparación al parto.	Cambio de puesto de trabajo si hay riesgos para la gestación.	Art. 131.5 y 155. CC Art. 75.5 y 95 AS
Gestación múltiple	Retribuido desde el primer día de la 35 semana de embarazo.			

## **DERECHOS ESPECÍFICOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

- **Derecho preferente a ocupar otro puesto vacante del mismo grupo profesional o categoría equivalente, durante 6 meses, prorrogables hasta 24 meses, si es necesario, para la protección o asistencia social integral.**
  - **Derecho de reserva y de opción voluntaria entre el nuevo puesto y el anterior que ocupaba.**
  - **El traslado se considerará forzoso a efectos de las indemnizaciones previstas en el Convenio Colectivo y, en su caso, en el EBEP.**
  - **Reducción de la jornada sin disminución de retribuciones, en el porcentaje que se requiera.**
  - **Reordenación del tiempo de trabajo mediante adaptaciones del horario o ampliación del horario flexible.**
  - **Excedencia con reserva de puesto de duración inicial de 6 meses con retribuciones, prorrogable por periodos de 3 meses sin retribuir, hasta un máximo de 18 meses, computables a efectos de antigüedad, Carrera Profesional y derechos de Seguridad Social.**
  - **Si fuera necesario, a disfrutar las vacaciones en el año siguiente o fuera del periodo establecido.**
- (Art. 55,118,160,CC y Art.16,62 AS y 49,82 y 89 EBEP)**

## **DERECHOS ESPECÍFICOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE INTRAGÉNERO**

- **Derecho preferente a ocupar otro puesto vacante del mismo grupo profesional o categoría equivalente, durante 6 meses, prorrogables hasta 24 meses, si es necesario para su protección o asistencia social integral.**
- **Derecho de reserva y de opción voluntaria entre el nuevo puesto y el anterior que ocupaba.**
- **El traslado se considerará forzoso a efectos de las indemnizaciones previstas en el Convenio Colectivo y, Acuerdo Sectorial.**

**(Art. 56 CC)**

## **DERECHOS ESPECÍFICOS PARA VÍCTIMAS DE TERRORISMO**

- **Derecho preferente a ocupar otro puesto vacante del mismo grupo profesional o categoría equivalente, durante 6 meses, prorrogables hasta 24 meses, si es necesario para su protección o asistencia social integral.**
- **Derecho de reserva y de opción voluntaria entre el nuevo puesto y el anterior que se ocupaba.**
- **El traslado se considerará forzoso a efectos de las indemnizaciones previstas en el Convenio Colectivo y, en su caso, en el EBEP.**

### Y EN TANTO SE OBSTENTE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA:

- **A la reducción de la jornada sin disminución de retribuciones, en el porcentaje que se requiera.**
- **A la reordenación del tiempo de trabajo mediante adaptaciones del horario o ampliación del horario flexible.**
- **A excedencia con reserva de puesto de duración inicial de 6 meses con retribuciones, prorrogable por periodos de 3 meses sin retribuir, hasta un máximo de 18 meses, computables a efectos de antigüedad, carrera profesional y derechos de Seguridad Social.**  
**( Art. 56,119y 161 CC., Art. 63 AS, 49, 82, 89 EBEP)**

## MODALIDADES Y TIPOS DE EXCEDENCIAS

Modalidades	Tipos de excedencia	Criterios comunes	Norma legal
<p>Con reserva de puesto de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cuidado de hijos.</li> <li>- Para cuidado de familiar.</li> <li>- Por razón de violencia de género.</li> <li>- Por razón de violencia terrorista.</li> <li>- Forzosa.</li> <li>- Por motivos particulares y de conciliación.</li> <li>- Por motivos de cooperación internacional.</li> </ul>	<p>Las excedencias las puede solicitar personal fijo y temporal, excepto la forzosa, voluntaria y por incompatibilidad.</p> <p>Se solicitarán con, al menos, 15 días de antelación, (con 45 días la voluntaria).</p> <p>En las excedencias por cuidado de hijos y para cuidado de familiares, la pareja de hecho y la convivencia estable y notoria se equipara a cónyuge.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Art. 157, CC</b></p> <p style="text-align: center;">Para personal funcionario debemos acudir al artículo 89 del EBEP</p>
<p>Sin reserva de puesto de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Voluntaria.</li> <li>- Por incompatibilidad</li> </ul>	<p>Se debe acreditar el supuesto que da causa a la excedencia.</p>	

## **EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO**

---

### **Para personal fijo y temporal**

- **Tiempo máximo: 3 años de excedencia por hijo. A contar desde la fecha de nacimiento.**
  - **Puede disfrutarse de modo simultáneo o sucesivo por ambos progenitores.**
  - **Igual derecho corresponde en caso de adopción, guarda o acogimiento.**
  - **Se puede disfrutar de forma fraccionada si se mantienen las causas que dan derecho a la excedencia.**
  - **El periodo de excedencia computa a efectos de antigüedad y se puede participar en cursos de formación.**
  - **Se tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, el centro.**
- **El reingreso se puede solicitar en cualquier momento, previa solicitud con, al menos, 2 meses de antelación.**
  - **Si el periodo solicitado fuera inferior a 6 meses, el reingreso se producirá al día siguiente de finalizar. (Art. 71 y 158, CC)**

## **EXCEDENCIA PARA CUIDADO DE FAMILIAR**

### **Para personal fijo y temporal**

- **Tiempo máximo: 3 años de excedencia**
- **Familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por edad avanzada, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo.**
- **Puede disfrutarse de modo simultáneo o sucesivo en el supuesto de que dos o más trabajadores generen el derecho.**
- **Se puede disfrutar de forma fraccionada si se mantienen las causas que dan derecho a la excedencia.**
- **El periodo de excedencia computa a efectos de antigüedad y se puede participar en cursos de formación.**

- **Se tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, el centro.**
- **Reingreso en los mismos términos que la excedencia por cuidado de hijos.**

**(Art. 71 y 159, CC)**



## **EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

---

### **Para personal fijo y temporal**

- **Tiempo inicial 6 meses de excedencia percibiendo retribuciones íntegras.**
- **Prorrogable por periodos de 3 meses sin retribuciones, máximo de 18 meses.**
- **El periodo de excedencia computa a efectos de antigüedad, carrera y derechos de seguridad social.**
- **Se puede participar en cursos de formación.**
- **Se tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, el centro.**
- **Finalizados los 18 meses de excedencia, se puede continuar en régimen de excedencia voluntaria.**

- **El reingreso se puede solicitar en cualquier momento, previa solicitud con, al menos, 5 días de antelación.**

**(Art. 71 y 160, CC)**

## **EXCEDENCIA FORZOSA**

**Solo para personal fijo, se tendrá derecho en las siguientes circunstancias:**

- **En caso de elección como diputado, senador, o concejal con dedicación exclusiva retribuida.**
  - **En caso de nombramiento como alto cargo en cualquier Administración Pública.**
  - **En caso de nombramiento en cargos de especial responsabilidad en partidos políticos con representación parlamentaria o sindicatos más representativos.**
  - **En el caso de nombramiento como personal eventual en las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 12 del EBEP.**
- **En el caso de que se suscriba un contrato de alta dirección en la Comunidad de Madrid.**
  - **Se tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, el centro y computa a efectos de antigüedad.**
  - **El reingreso se ha de solicitar en el plazo de 2 meses desde que cesa la situación que motiva la excedencia.**

**(Art. 71 y 162, CC)**

## **EXCEDENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES Y DE CONCILIACIÓN**

---

### **Para personal fijo y temporal**

- **Para atender supuestos particulares o de conciliación que no encuentren cobertura con los otros tipos de excedencia.**
  - **Acreditar una antigüedad mínima de un año de servicio.**
  - **Tiempo máximo de excedencia: 18 meses.**
  - **Se puede fraccionar hasta 4 veces en el transcurso de 4 años.**
  - **Se tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, del centro.**
- **Puede ser denegada de manera motivada y justificada por necesidades del servicio.**
  - **El reingreso se debe solicitar con una antelación mínima de 10 días.**
  - **Si en la resolución se estableció fecha de reincorporación, no es necesario solicitarlo.**

**(Art. 157 y 163, CC)**

## **EXCEDENCIA POR MOTIVOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

---

### **Para personal fijo y temporal**

- **Para participar sobre el terreno en proyectos de cooperación internacional o de ayuda humanitaria.**
- **Tiempo máximo 3 meses, prorrogables por 3 más.**
- **No se puede disfrutar otra excedencia de este carácter hasta transcurrido, al menos, un año desde la anterior.**

- **Computa a efectos de antigüedad y se tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, el turno y, en su caso, del centro.**
- **Puede ser denegada de manera motivada y justificada por necesidades de servicio.**

**(Art.157 y 164 CC).**

## **EXCEDENCIA VOLUNTARIA**

---

**Sólo personal fijo,**

- **No inferior a 2 años. Sin límite máximo de duración.**
- **Tener, al menos, un año de antigüedad.**
- **Para una nueva excedencia se debe acreditar un año de servicio efectivo tras la fecha de ingreso de la anterior.**
- **Puede ser denegada de manera motivada y justificada por necesidades del servicio.**

- **El reingreso en cualquier momento previa solicitud, nunca antes de 2 años de excedencia, mediante:**
  - 1. Participación directa en el concurso de traslado.**
  - 2. Adscripción provisional a puesto vacante de igual o inferior categoría si así se solicita, debiendo participar en el primer concurso de traslados.**

**(Art.157 y 165CC).**

## EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD

---

### Sólo personal fijo

- **Acceder a un puesto de trabajo que resulte incompatible con el de personal laboral fijo que se ocupa.**
  - **El nuevo puesto puede ser de cualquier régimen jurídico: funcionarial, laboral o estatutario.**
  - **En caso de que sea un puesto laboral afectado por el Convenio Colectivo, no podrá ser de la misma categoría profesional.**
  - **Esta excedencia no tiene duración máxima.**
- **El reingreso se ha de solicitar en el plazo de 2 meses desde que cesa la situación de incompatibilidad.**
  - **El reingreso se producirá en los mismos términos que para las excedencias voluntarias.**  
(Art.72 y 166 CC).

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS:**

---

### **¿QUÉ ES UN PERMISO RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE?:**

Podemos definirlo como doble derecho, por un lado es el derecho a ausentarse del trabajo

por alguna causa de las previstas, y se considera tiempo de trabajo efectivo retribuido.

### **¿CÓMO DEBO PROCEDER PARA DISFRUTAR DE UN PERMISO RETRIBUIDO?:**

Todos los permisos requieren aviso previo y justificación posterior. Se disfrutan de manera consecutiva, en algunos casos fraccionada, en días hábiles, excepto el permiso por matrimonio que es en días naturales.

Se exceptúa de esta regla general el permiso por asuntos particulares, ya que es de libre disposición y no precisa causa no justificación.

### **¿QUIÉN DEBE CALIFICAR LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE O LA ENFERMEDAD, CASO DE QUE SEA NECESARIO?:**

El médico que atiende al enfermo o el servicio de prevención, nunca los servicios de personal.

### **¿QUÉ PASA SI COINCIDE MÁS DE UN PERMISO EN LOS MISMOS DÍAS?:**

De coincidir más de un permiso en el mismo periodo no se suman, salvo que se haya per-

mitido fraccionar, y se puede optar por cualquiera de ellos.

**¿EL TURNO DE NOCHE TIENE DERECHO A PERMISOS RETRIBUIDOS?:**

**Sí, el turno de noche tiene iguales derechos en los permisos, siempre que los hechos causantes se produzcan en las horas diurnas del día que se inicie la jornada.**

**¿SI EN LUGAR DE MATRIMONIO SE TRATA DE PAREJA DE HECHO O CONVIVIENTE?:**

**A efectos del derecho a permisos, se asimila a matrimonio la convivencia afectiva, estable y notoria, y la pareja de hecho.**

**¿SI DISFRUTO DE UN PERMISO RETRIBUIDO PIERDO DESCANSOS O DEBO HACER MÁS JORNADA?:**

**No, los días de permiso se tienen que disfrutar fuera de los días de descanso. A efectos del cómputo de los permisos, los descansos semanales más los descansos por festivos se consideran inhábiles.**



## GRADOS DE CONSANGUINIDAD/AFINIDAD



\* Se asimila a cónyuge la pareja de hecho y la convivencia estable, notoria y continuada de, al menos, 2 años. Asimismo, el acogimiento, la adopción o guarda legal, dan lugar a los mismos derechos que por hijo biológico.